

*Presidencia de la República Oriental del Uruguay***SECRETARÍA DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA**Montevideo, **25 ABR. 2024**

**VISTO:** el proyecto de Convenio a celebrarse entre la Junta Nacional de Drogas y la Intendencia de Tacuarembó;

**RESULTANDO:** que el artículo 3° del Decreto N° 463/988, de 13 de julio de 1988, en la redacción dada por el artículo 2° del Decreto N° 170/000, de 7 de junio de 2000, establece que son competencias de la Junta Nacional de Drogas, entre otras: “a) la instrumentación de las directivas relacionadas con la fijación de la política nacional en materia de drogas, dirigida a la prevención del consumo problemático y tratamiento de la adicción a las drogas..., “b) la supervisión y evaluación de la ejecución de los planes y programas que se establezcan de conformidad a las políticas referidas en el literal precedente” y “d) la organización de grupos de trabajo, permanentes o transitorios, para atender el tratamiento de temas específicos...”;

**CONSIDERANDO:** I) que el Convenio tiene por objeto ampliar y fortalecer la Red Nacional de Drogas (Renadro) a través del apoyo económico de la Junta Nacional de Drogas, complementario al realizado por la Intendencia de Tacuarembó, para lograr el funcionamiento de los dispositivos de atención y tratamiento en drogas;

II) que la División Financiero Contable ha efectuado la afectación correspondiente;

III) que, por tanto, corresponde aprobar el referido Convenio;

**ATENTO:** a lo precedentemente expuesto y a lo establecido en el numeral 1° del literal D) del artículo 482 de la Ley N° 15.903, de 10 de noviembre de 1987, en la redacción dada por el artículo 314 de la Ley N° 19.889, de 9 de julio de 2020, en el artículo 762 de la Ley N° 18.719, de 27 de diciembre de 2010, en el



8025192

Presidencia de la República Oriental del Uruguay

literal a) del artículo 29 del TOCAF, en el Decreto N° 463/988, de 13 de julio de 1988, en la redacción dada por el artículo 1° del Decreto N° 408/023, de 19 de diciembre de 2023, y en la Resolución de la Presidencia de la República P/989 de 21 de diciembre de 2023;

**EL SECRETARIO DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA**

**RESUELVE:**

- 1°.- Apruébase el Convenio a celebrarse entre la Junta Nacional de Drogas y la Intendencia de Tacuarembó, que luce adjunto a la presente Resolución y forma parte de la misma.
- 2°.- Autorízase a suscribir el precitado Convenio al señor Secretario General de la Junta Nacional de Drogas, doctor Daniel Radío, en conjunto con el señor Secretario de la Presidencia de la República y Presidente de la Junta Nacional de Drogas.
- 3°.- La erogación resultante por un monto de hasta \$ 630.000 (pesos uruguayos seiscientos treinta mil) será atendida con cargo al Inciso 24, Unidad Ejecutora 002, Programa 481, Objeto del Gasto 553, Auxiliar 018, Financiación 1.1 y transferida a la Intendencia de Tacuarembó a la cuenta N° 00154488200008 del Banco República Oriental del Uruguay.
- 4°.- Comuníquese, etc.

  
**Dr. RODRIGO FERRÉS**  
Secretario de la  
Presidencia de la República



## CONVENIO

### JUNTA NACIONAL DE DROGAS – INTENDENCIA DE TACUAREMBÓ

En la ciudad de Montevideo, a los..... días del mes de ..... de dos mil veinticuatro;

**POR UNA PARTE:** la **JUNTA NACIONAL DE DROGAS**, representada por el Dr. Rodrigo FERRÉS en su calidad de Secretario de la Presidencia de la República y Presidente de la Junta Nacional de Drogas, y el Dr. Daniel RADÍO en su calidad de Secretario General de la Junta Nacional de Drogas, con el domicilio en Plaza Independencia 710, Montevideo; **POR OTRA PARTE:** los Señores Wilson Ernesto EZQUERRA MARTINOTTI y José Omar MENÉNDEZ BALSEMAO, en sus calidades de Intendente Departamental y Secretario General respectivamente, y en nombre y representación de la **INTENDENCIA DE TACUAREMBÓ**, cargos públicos que notoriamente ejercen, inscripta en el Registro Único Tributario con el número 190 035 680 018, con domicilio en la calle 18 de Julio número 164, de la ciudad de Tacuarembó.

Los firmantes se reconocen, recíprocamente, competencia y capacidad legal suficiente para formalizar el presente Convenio y a tales efectos el mismo quedará sujeto a las cláusulas y condiciones siguientes:

**PRIMERO: ANTECEDENTES:** - **I) JUNTA NACIONAL DE DROGAS:** El artículo 3 del Decreto N.º463/988 de 13 de julio de 1988, en la redacción dada por el artículo 2 del Decreto N.º170/000, de 7 de junio de 2000, y el artículo 4 del Decreto

N.º239/009 de 20 de mayo de 2009, establece que son competencias de la Junta Nacional de Drogas, entre otras: “a) la instrumentación de las directivas relacionadas con la fijación de la política nacional en materia de drogas, dirigida a la prevención del consumo problemático y tratamiento de la adicción de las drogas...; d) la organización de comités o grupos de trabajo, permanentes o transitorios, para atender el tratamiento de temas específicos...”. Asimismo, en el artículo 556 de la Ley N° 20.212, de 6 de diciembre de 2023, se asigna recursos a la Junta Nacional de Drogas, destinados a financiar convenios en el marco del Plan Nacional de Salud Mental y Adicciones, del que participan la Junta Nacional de Drogas, el Ministerio de Salud Pública, el Ministerio de Desarrollo Social y la Administración de Servicios de Salud del Estado.

- **II) INTENDENCIA DE TACUAREMBÓ:** El Intendente de Tacuarembó, tiene entre sus cometidos asignados por la Constitución de la República, el de velar por la Salud Pública. Encuadra -por tanto- dentro de las funciones de los gobiernos departamentales la prestación de los servicios públicos, las necesidades básicas de salud, la educación, el saneamiento ambiental, el agua potable, la vivienda, la recreación y el deporte. Además, el gobierno nacional promueve en su Estrategia Nacional de Drogas 2021-25 “desde un concepto de territorialidad” que es “imprescindible el protagonismo de los actores locales, tales como los gobiernos departamentales y municipios, organizaciones de la sociedad civil (OSC) y empresas locales, a través de mecanismos de planificación y participación en su implementación” (\*) END 2021-25.



**SEGUNDO: OBJETO:** El objeto del presente Convenio es la ampliación y fortalecimiento de la Red Nacional de Drogas (Renadro), a través del apoyo financiero por parte de la Junta Nacional de Drogas para complementar los recursos ya destinados por la Intendencia de Tacuarembó para el funcionamiento de los dispositivos de atención y tratamiento en drogas.

**TERCERO: OBLIGACIONES DE LA SECRETARÍA NACIONAL DE DROGAS (SND) DE LA JUNTA NACIONAL DE DROGAS:** La SND se compromete a:

- Transferir anualmente la suma de \$ 630.000 (pesos uruguayos seiscientos treinta mil) a la Intendencia de Tacuarembó a través de transferencia bancaria a la cuenta del Banco de la República Oriental del Uruguay caja de ahorro en pesos uruguayos Número 00154488200008, a nombre de la Intendencia de Tacuarembó.

**CUARTO: OBLIGACIONES DE LA INTENDENCIA DE TACUEREMBÓ:** La Intendencia de Tacuarembó, por su parte, se comprometa a:

- Arrendar un local para la instalación de un Centro Diurno en la ciudad de Tacuarembó, el cual contará con infraestructura necesaria para el desarrollo de entrevistas individuales, actividades grupales con usuarios y referentes socio afectivos, que permitan la preparación, almacenamiento y consumo de alimentos, higiene (baños, ducha, lavarropas, insumos de higiene personal), espacio para talleres y actividades de tipo recreativas y culturales.

- Disponer, de un rubro caja chica por un monto de hasta \$ 25.000 (veinticinco mil pesos), mensuales, a disposición de la Coordinación del servicio, para imprevistos e insumos varios.

**QUINTO: SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN:** El Dispositivo será parte del sistema de seguimiento y evaluación establecido por la Renadro, que incluye la implementación del Sistema de Gestión de Calidad (SGC) participación en reuniones de coordinación bimensuales y otras a las que sea convocado, así como la actualización permanente de los registros en el Sistema Único de Registro de la Red Nacional de Drogas “Tratamiento Registra”, del SGC y otros que les sean requerido.

**SEXTO: FINANCIAMIENTO:** La erogación asumida por la Junta Nacional de Drogas será financiada con fondos previstos en el artículo 762 de la Ley N° 18.719, de 27 de diciembre de 2010. El pago a favor de la Intendencia de Tacuarembó se realizará en dos partidas iguales de \$ 315.000 (pesos uruguayos trescientos quince mil), la primera con la suscripción del presente Convenio y la segunda a los seis meses con la correspondiente rendición de cuentas de la primera partida.

**SÉPTIMO: RENDICIÓN DE CUENTAS E INFORMES:** La Intendencia de Tacuarembó presentará la rendición de cuentas a la Junta Nacional de Drogas, en los términos y condiciones establecidos en el artículo 132 del Texto Ordenado de Contabilidad y Administración Financiera del Estado (TOCAF) y, de acuerdo a lo dispuesto por la Ordenanza 77 del Tribunal de Cuentas.



**OCTAVO: RESOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS:** Este Convenio estará regido por las leyes de la República Oriental del Uruguay. Asimismo, toda cuestión que emane o guarde relación con su validez, redacción, interpretación, integración, ejecución o cumplimiento, estará regulada y se decidirá mediante la aplicación de las leyes de la República Oriental del Uruguay. Toda discrepancia o controversia que surja en relación al presente Convenio, se resolverá mediante el mecanismo de consulta amistosa entre las partes, siguiendo las reglas de la concentración, la buena fe y el común acuerdo. En tal sentido, las partes se comprometen a realizar sus mejores esfuerzos para lograr una solución armoniosa.

**NOVENO:** El presente Convenio entrará en vigencia a partir de la fecha de su firma por un plazo de 1 (un) año, prorrogable por dos períodos más, salvo que alguna de las partes manifieste su voluntad en contrario con una antelación no menor a 60 (sesenta) días del vencimiento del plazo original o cualquiera de sus prórrogas. A partir de la primera prórroga, inclusive, la partida se ajustará por el Índice de Precios al Consumo (IPC).

**DÉCIMO: RESCISIÓN:** El incumplimiento de todas o cualquiera de las obligaciones será causal de rescisión del presente Convenio excepto que el mismo provenga de causa extraña, caso fortuito o fuerza mayor.

**DÉCIMO PRIMERO: DOMICILIOS Y NOTIFICACIONES:** Las partes constituyen domicilios en los indicados en la comparecencia, y prevén como medio válido de comunicación y notificación el telegrama colacionado.

En prueba de conformidad se firman 2 (dos) ejemplares de igual tenor en el lugar y fecha arriba indicados.